

RESOLUCIÓN CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y ENTIDADES ADHERIDAS, EXPT. AM 1/24CC.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por resolución de 22 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y ENTIDADES ADHERIDAS, EXPT. AM 1/24CC**, aprobándose asimismo los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares.

SEGUNDO.- El anuncio de la licitación y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fechas 29 y 30 de mayo, respectivamente.

TERCERO.- Se han observado los siguientes errores materiales en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así:

DONDE DICE:

"10.3. OFERTA ANORMALES. Para la determinación de si una oferta es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. En la presente licitación, como parámetros objetivos para identificar una oferta como anormal, serán los siguientes:

1. Si concurre un solo licitador, la oferta se considerará anormalmente baja cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (**criterios A a D**) supere al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego y

b) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (**criterios E a F**) supere al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego.

2. Cuando concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla las dos condiciones siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (**criterios A a D**) supere, más de un 15% la puntuación obtenida por la otra oferta y

b) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (**criterios E a F**) supere, más de un 15% la puntuación obtenida por la otra oferta.

3. Cuando concurren tres o más licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (**criterios A a D**) supere, más de un 15% la media aritmética y

b) Que suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (**criterios E a F**) supere, más de un 15% la media aritmética.

No obstante, si como consecuencia de la aplicación del citado porcentaje, el resultado fuera igual o superior a la puntuación máxima establecida en el pliego para los criterios de carácter económico o de calidad, la oferta no incurrirá en baja".

DEBE DECIR:

"10.3. OFERTA ANORMALES. Para la determinación de si una oferta es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP. En la presente licitación, como parámetros objetivos para identificar una oferta como anormal, serán los siguientes:



1. Si concurre un solo licitador, la oferta se considerará anormalmente baja cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (criterios A.1 a A.4) supere al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego y

b) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (criterios B.1 a B.2) supere al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego.

2. Cuando concurren dos licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla las dos condiciones siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (criterios A.1 a A.4) supere, más de un 15% la puntuación obtenida por la otra oferta y

b) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (criterios B.1 a B.2) supere, más de un 15% la puntuación obtenida por la otra oferta.

3. Cuando concurren tres o más licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

a) Que la suma de la puntuación obtenida en los criterios de carácter económico (criterios A.1 a A.4) supere, más de un 15% la media aritmética y

b) Que suma de la puntuación obtenida en los criterios de calidad (criterios B.1 a B.2) supere, más de un 15% la media aritmética.

No obstante, si como consecuencia de la aplicación del citado porcentaje, el resultado fuera igual o superior a la puntuación máxima establecida en el pliego para los criterios de carácter económico o de calidad, la oferta no incurrirá en baja”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia, que corresponde a la Consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada. Dicha competencia se encuentra delegada en el Subsecretario, de conformidad con la resolución de 12 de febrero de 2024 de delegación de competencias en materia de contratación, DOGV núm. 9792 de 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Asimismo, el artículo 122 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permite la rectificación de los pliegos por errores de hecho, materiales o aritméticos.

RESUELVO

PRIMERO .- Rectificar los errores detectados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con lo expuesto en el antecedente tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

LA CONSELLERA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
P.D. EL SUBSECRETARIO
(Resolución 12 de febrero de 2024, DOGV 9792 20/02/24)

Firmado por Carlos Pablo Gracia Calandín,
el 11/06/2024 13:19:04
Cargo: Subsecretario Cons. Hacienda,
Economía y Administración Pública

